

CORRESPONDE A EXPTE Nº 77.855/2012.-

VISTO:

Que merced al contenido de la ley 13.289, que declara de utilidad pública y sujetos a expropiación, los inmuebles ubicados en la ciudad de Pigüé, Partido de Saavedra, propiedad de la empresa GATIC S.A. situados en la Ruta Nacional Número 33, Parque Industrial, y en la calle Alsina y Casey, en ambos casos de la ciudad de Pigüé, designados catastralmente como: Circunscripción II, Sección A, Manzana 50, Parcela 1-e Partida 2648; Circunscripción II, Sección F, Chacra 159, Fracción I, Parcelas 1-b, 2-b, 3-b, 4-b, 5-b, Partidas 12.663; 12.664; 12.665; 12.666; 12.667.

Que se ha celebrado convenio entre el Ministerio de la Producción, la Cooperativa de Trabajo Textiles Pigüé y la Municipalidad de Saavedra Pigüé, con fecha 18 de Octubre de 2012, el que articula la entrega de la tenencia precaria, provisoria y esencialmente revocable a la Cooperativa de Trabajo Textiles Pigüé Limitada de las parcelas anteriormente expropiadas por la provincia de Buenos Aires conforme la ley 13.289. Que el mismo convenio referenciado otorga a la Municipalidad del Partido de Saavedra - Pigüé la tenencia precaria, provisoria y esencialmente revocable de las parcelas identificadas con las partidas 2648; 12.665; 12666; 12667.

Que se ha sancionado la Ordenanza 6.160 del año 2013 la que condona todas las deudas que por tasas registrara la empresa GATIC S.A. hasta el mes de Junio del año 2008 con la Municipalidad del Pdo. de Saavedra por los inmuebles partida Nº 12.663 y 12.664.- Que la citada norma condonó la totalidad de las deudas por los inmuebles Partidas 2.648, 12.665, 12.666 y 12.667, sin límite temporal alguno, puesto que los mismos pasan a formar parte del patrimonio municipal. El Art. 4º del instrumento legal de referencia refiere que las tasas devengadas e impagas desde el mes de Junio de 2008 hasta la fecha de promulgación de la Ordenanza, deberán ser abonadas por la Cooperativa de Trabajo Textiles Pigüé Ltda. en su carácter de tenedora de los inmuebles.-

Que la Ordenanza 6160 fue promulgada mediante Decreto Nº 1671/2013 del 5 de Julio de 2013.-

Que, asimismo, con posterioridad a la sanción de la Ordenanza 6160 y su Decreto de Promulgación 1671/13, se han expedido diferentes organismos públicos acerca de la fecha en que la Cooperativa de Trabajo Textiles Pigüé Ltda. se transforma en tenedora de las plantas de la ex-Gatic. Así las cosas, el Asesor General de Gobierno, Dr. Saúl Julián Arcuri, con fecha 4 de Julio de 2013, en dictamen para el Director Ejecutivo de la Agencia de Recaudación Buenos Aires, determina que la deuda devengada con antelación a la declaración de quiebra ocurrida el 14 de setiembre de 2004 debe ventilarse en el ámbito de la quiebra. Dictamina que a partir de la toma efectiva de posesión por parte del Estado Provincial ocurrida el 4 de Febrero de 2005 y hasta la fecha del Decreto 1280/12 del 3 de Diciembre del año 2012 (que en copia se halla glosado) que aprueba el Convenio de Transferencia, las tasas se extinguen por confusión. Por otra parte, en el citado período que va desde febrero de 2005 hasta la sanción del Decreto nº 1280 (3 de Diciembre 2012), la deuda impositiva quedaría extinguida por encontrarse la Municipalidad del Partido de Saavedra exenta de tales pagos en virtud de lo que dispone el Código Fiscal de la Provincia de Buenos Aires. A partir del dictado del Decreto 1280/12 las obligaciones tributarias se consolidan en cabeza de la Cooperativa de Trabajo Textiles Pigüé por los inmuebles que pasarán a ser de su propiedad.-

Que en función de lo narrado y descripto, la Cooperativa de Trabajo Textiles Pigüé Limitada ejerce actualmente la tenencia de las Partidas 12.663 y 12.664; ejerciendo la Municipalidad del Partido de Saavedra - Pigüé la tenencia de las Partidas 2.648; 12.665; 12.666; 12.667. Que la tenencia otorgado por Convenio del Ministerio de la Producción de la Provincia de Buenos Aires, se halla aprobada por Decreto del Señor Gobernador de la Provincia de Buenos Aires Nº 1280 del 3 de Diciembre del año 2013; y:

CONSIDERANDO:

Que la tenencia otorgada sólo podrá ser convertida en posesión pacífica real y material, no susceptible de revocación, en el acto de escrituración a realizarse, mediante el cual se transferirán los inmuebles descriptos en un caso a favor de Cooperativa de Trabajo Textiles Pigüé Limitada (Partidas 12.663 y 12.664), y a favor de la Municipalidad del Partido de Saavedra en el otro (Partidas 2.648; 12.665; 12.666; 12.667) y siendo imprescindible para realizar la transferencia establecida en el artículo 4º de la ley 13.289, el otorgamiento de un certificado de libre de deudas municipales.

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EN SESIÓN DE LA FECHA Y HACIENDO USO DE SUS FACULTADES, SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA

PARA EL PARTIDO DE SAAVEDRA

Artículo 1º: Derógase el Artículo 1º y 4º de la Ordenanza Nº 6160 del año 2013.

Artículo 2º: Incorpórese como Artículo 1º de la Ordenanza Nº 6160/13 el siguiente texto:

“Condónense todas las deudas que por tasas registrara la empresa **GATIC S.A.** hasta el mes de diciembre del año 2012 con la **MUNICIPALIDAD DEL PARTIDO DE SAAVEDRA-PIGUE** con relación a los inmuebles identificados catastralmente como: a) Circunscripción II, Sección F, Chacra 159, Fracción I, Parcelas 1-b, Partida 12663; y b) Circunscripción II, Sección F, Chacra 159, Fracción I, Parcelas 2-b, Partida 12.664.-”

Artículo 3º: Comuníquese, Regístrese, Cúmplase y Archívese.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE SAAVEDRA, A LOS DIECINUEVE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.-

ORDENANZA Nº 6225/2013

EDUARDO D. METZLER

SECRETARIO
ADMINISTRATIVO

H.C.D. SAAVEDRA -
PIGÜÉ

GUSTAVO J.
NOTARARIGO

PRESIDENTE

H.C.D. SAAVEDRA -
PIGÜÉ

CR. RAFAEL S. KREDER
SECRETARIO
LEGISLATIVO

ALEJANDRA GONZALEZ
SECRETARIA
LEGISLATIVA

H.C.D. SAAVEDRA -
PIGÜÉ

H.C.D. SAAVEDRA -
PIGÜÉ

LUIS O. GRIBALDO
SECRETARIO
LEGISLATIVO
H.C.D. SAAVEDRA -
PIGÜÉ